



# Asamblea General

Distr. general  
21 de enero de 2014

Sexagésimo octavo período de sesiones  
Tema 69 b) del programa

## Resolución aprobada por la Asamblea General el 18 de diciembre de 2013

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/68/456/Add.2)]

### 68/165. El derecho a la verdad

*La Asamblea General,*

*Guiada* por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>1</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>2</sup>, los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949<sup>3</sup> y sus Protocolos Adicionales de 1977<sup>4</sup> y otros instrumentos pertinentes del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, así como por la Declaración y el Programa de Acción de Viena<sup>5</sup>,

*Recordando* el artículo 32 del Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales, que reconoce el derecho que asiste a las familias de conocer la suerte de sus miembros, y el artículo 33 del Protocolo Adicional I, que establece que, tan pronto como las circunstancias lo permitan, cada parte en conflicto buscará a las personas cuya desaparición se haya señalado,

*Recordando también* su resolución 60/147, de 16 de diciembre de 2005, en que adoptó los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones,

*Reconociendo* que los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

<sup>1</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>2</sup> Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>3</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núms. 970 a 973.

<sup>4</sup> *Ibid.*, vol. 1125, núms. 17512 y 17513.

<sup>5</sup> A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.



*Teniendo en cuenta* la resolución 2005/66 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2005<sup>6</sup>, la decisión 2/105 del Consejo de Derechos Humanos, de 27 de noviembre de 2006<sup>7</sup>, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 9/11, de 18 de septiembre de 2008<sup>8</sup>, 12/12, de 1 de octubre de 2009<sup>9</sup>, y 21/7, de 27 de septiembre de 2012<sup>10</sup>, relativas al derecho a la verdad,

*Acogiendo con satisfacción* la creación del mandato del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición del Consejo de Derechos Humanos en su resolución 18/7, de 29 de septiembre de 2011<sup>11</sup>, y el nombramiento de un titular del mandato por el Consejo en su 19º período de sesiones,

*Teniendo en cuenta* las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 10/26, de 27 de marzo de 2009<sup>12</sup>, y 15/5, de 29 de septiembre de 2010<sup>13</sup>, relativas a la genética forense y los derechos humanos, en las que el Consejo reconoció la importancia de la utilización de la genética forense para abordar la cuestión de la impunidad dentro del marco de las investigaciones de violaciones manifiestas de los derechos humanos y violaciones graves del derecho internacional humanitario,

*Recordando* la resolución 65/196 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 2010, en la que la Asamblea proclamó el Día Internacional para el Derecho a la Verdad en relación con las Violaciones Graves de los Derechos Humanos y para la Dignidad de las Víctimas,

*Recordando también* la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, aprobada por la Asamblea General en su resolución 61/177, de 20 de diciembre de 2006, en particular el artículo 24, párrafo 2), en que se reconoce el derecho de toda víctima de conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada, la evolución y resultados de la investigación y la suerte de la persona desaparecida, el artículo 24, párrafo 3), en que se establecen las obligaciones del Estado parte, que deberá tomar medidas apropiadas en este sentido, y el preámbulo, en que se reafirma el derecho a la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones a este fin, y acogiendo con beneplácito la entrada en vigor de la Convención el 23 de diciembre de 2010,

*Observando* que el Comité de Derechos Humanos y el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias han reconocido el derecho que asiste a las víctimas de violaciones manifiestas de los derechos humanos y a sus familiares de conocer la verdad sobre los hechos ocurridos, incluida la identidad de los autores de los hechos que dieron lugar a tales violaciones,

---

<sup>6</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, Suplemento núm. 3 (E/2005/23)*, cap. II, secc. A.

<sup>7</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/62/53)*, cap. I, secc. B.

<sup>8</sup> *Ibid.*, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 53A (A/63/53/Add.1), cap. I.

<sup>9</sup> *Ibid.*, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/65/53), cap. I, secc. A.

<sup>10</sup> *Ibid.*, sexagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 53A (A/67/53/Add.1), cap. III.

<sup>11</sup> *Ibid.*, sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 53A (A/66/53/Add.1), cap. II.

<sup>12</sup> *Ibid.*, sexagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/64/53), cap. II, secc. A..

<sup>13</sup> *Ibid.*, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 53A (A/65/53/Add.1), cap. II.

*Recordando* el conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad<sup>14</sup>, y tomando nota con reconocimiento de la versión actualizada de esos principios<sup>15</sup>,

*Destacando* que también deben tomarse medidas adecuadas para identificar a las víctimas en situaciones que no equivalgan a un conflicto armado, especialmente en caso de violaciones masivas o sistemáticas de los derechos humanos,

*Convencida* de que los Estados deberían preservar los archivos y otras pruebas de violaciones manifiestas de los derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario para facilitar el conocimiento de tales violaciones, la investigación de las denuncias y el acceso por las víctimas a un recurso efectivo de conformidad con el derecho internacional,

*Recordando* que el derecho específico a la verdad puede caracterizarse de manera diferente en algunos sistemas jurídicos como el derecho a saber o el derecho a ser informado o a la libertad de información,

*Reconociendo* la necesidad de estudiar, en los casos de violaciones manifiestas de los derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario, la interrelación entre el derecho a la verdad y el derecho de acceso a la justicia, el derecho a obtener un recurso y una reparación efectivos y otros derechos humanos pertinentes,

*Haciendo hincapié* en que la opinión pública y las personas tienen derecho a acceder a la información más completa posible sobre la actuación y los procesos de decisión de sus gobiernos en el marco del sistema jurídico interno de cada Estado,

*Reconociendo* el papel fundamental que desempeña la sociedad civil, mediante la cooperación, la promoción y la participación en los procesos de adopción de decisiones, para promover y lograr el respeto del derecho a la verdad,

1. *Reconoce* la importancia de respetar y garantizar el derecho a la verdad para contribuir a acabar con la impunidad y promover y proteger los derechos humanos;

2. *Acoge con beneplácito* la creación en varios Estados de mecanismos judiciales específicos y mecanismos no judiciales, como las comisiones de la verdad y la reconciliación, que complementan el sistema judicial, para investigar las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, y valora la preparación y publicación de los informes y decisiones de esos órganos;

3. *Alienta* a los Estados interesados a que difundan, apliquen y vigilen la aplicación de las recomendaciones formuladas por mecanismos no judiciales como las comisiones de la verdad y la reconciliación, y a que faciliten información sobre el cumplimiento de las decisiones de los mecanismos judiciales;

4. *Alienta* a otros Estados a que estudien la posibilidad de crear mecanismos judiciales específicos y, en su caso, comisiones de la verdad y la reconciliación que complementen el sistema judicial para investigar y abordar las violaciones manifiestas de los derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario;

---

<sup>14</sup> E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1, anexo II.

<sup>15</sup> E/CN.4/2005/102/Add.1.

5. *Alienta* a los Estados y a las organizaciones internacionales a que presten a los Estados que la soliciten la asistencia necesaria y adecuada en relación con el derecho a la verdad por medios como la cooperación técnica y el intercambio de información sobre medidas administrativas, legislativas y judiciales y no judiciales, así como de experiencias y mejores prácticas que tengan por objeto la protección, la promoción y el ejercicio de este derecho, incluidas las prácticas de protección de los testigos y de preservación y gestión de los archivos;

6. *Alienta también* a los Estados y a las organizaciones internacionales a que reconozcan el importante papel que desempeña la sociedad civil en la supervisión de la aplicación de las recomendaciones de las comisiones de la verdad, y alienta a los donantes a que asignen prioridad a la capacitación, el apoyo y el fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil en el marco de un enfoque integral de la justicia de transición;

7. *Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que estudien la posibilidad de firmar o ratificar la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, o de adherirse a esta;

8. *Exhorta* a los Estados a que trabajen en cooperación con el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición de conformidad con su mandato, por ejemplo extendiéndole invitaciones;

9. *Acoge con beneplácito* el informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 24º período de sesiones, sobre determinados problemas a que se enfrentan las comisiones de la verdad en los períodos de transición<sup>16</sup>, y toma nota de las recomendaciones que figuran en el informe;

10. *Alienta* a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que establezcan una política archivística nacional que garantice la preservación y protección de todos los archivos que guarden relación con los derechos humanos y a que promulguen leyes que declaren que el legado documental de la nación debe conservarse y preservarse y establezcan el marco para la gestión de los registros del Estado desde su creación hasta su destrucción o su preservación, y toma nota a este respecto de las medidas que están tomando el Consejo de Derechos Humanos, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, las organizaciones regionales y otros interesados para sistematizar las normas existentes en la esfera del acceso a la información, la protección y la preservación de los registros y la gestión de archivos;

11. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que siga invitando, dentro de los límites de los recursos disponibles, a los Estados Miembros, los órganos de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales a facilitar información sobre buenas prácticas para el establecimiento, la preservación y el acceso a los archivos nacionales sobre los derechos humanos, y a que pongan la información recibida a disposición del público en una base de datos en línea;

---

<sup>16</sup> A/HRC/24/42.

12. *Invita* a los procedimientos especiales y a otros mecanismos del Consejo de Derechos Humanos a que, en el marco de sus mandatos, tengan en cuenta, según proceda, la cuestión del derecho a la verdad;

13. *Alienta* a los organismos de las Naciones Unidas, los Estados Miembros y las organizaciones de la sociedad civil a intercambiar experiencias y buenas prácticas sobre el tema del derecho a la verdad, con el fin de mejorar la eficacia de los mecanismos y procedimientos pertinentes facultados para recabar información, constatar los hechos y revelar de forma efectiva la verdad sobre lo ocurrido a raíz de violaciones manifiestas de los derechos humanos y violaciones graves del derecho internacional humanitario;

14. *Solicita* al Secretario General que organice un evento en conmemoración del Día Internacional para el Derecho a la Verdad en Relación con las Violaciones Graves de los Derechos Humanos y para la Dignidad de las Víctimas, con sujeción a la disponibilidad de recursos, a fin de intercambiar experiencias y buenas prácticas sobre el tema del derecho a la verdad, con la participación del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición.

*70ª sesión plenaria  
18 de diciembre de 2013*